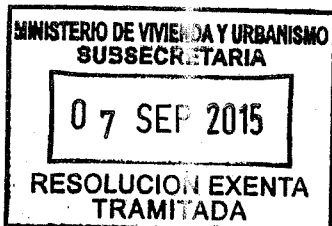


JLSS/CAS/GVM
Int. N° 575/2015



REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 409, (V. Y U.), DE 2011, QUE OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 3° INCISO SÉPTIMO DEL D.S. N° 174, (V. Y U.), DE 2005 A FAMILIAS INTEGRANTES DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNA DE PAREDONES, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

SANTIAGO, 07 SEP 2015

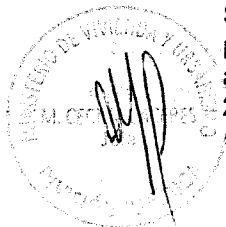
RESOLUCIÓN EXENTA N° **6801**
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- El D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Fondo Solidario de Vivienda;
- El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, modificado por el artículo primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- La Resolución Exenta N° 409, (V. y U.), de fecha 20 de enero de 2011, que asigna directamente 100 subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Vivienda, conforme al artículo 3° inciso séptimo del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, a familias integrantes de proyecto de construcción de la comuna de Paredones, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
- La Resolución Exenta N° 2.894, (V. y U.), de fecha 12 de mayo de 2011, y sus modificaciones, que aprueba selección de proyectos para Llamado en condiciones especiales de proyectos de construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo Primero, efectuado mediante Resolución Exenta N° 699, (V. y U.), de 2011;
- La Resolución Exenta N° 8.029, (V. y U.), de fecha 07 de noviembre de 2013, que otorga subsidios habitacionales adicionales del Programa Fondo Solidario de Elección de vivienda, modalidad Construcción en Nuevos Terrenos, conforme al artículo 17, inciso quinto, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, previa modificación a través del artículo primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, a familias de los proyectos "Villa La Paz Paredones Reconstrucción", comuna de Paredones, "Chépica Unido 1" y "Chépica Unido 2", comuna de Chépica, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y

CONSIDERANDO:

- Que, mediante las Resoluciones señaladas en los Visto c), d) y e) precedentes, se otorgaron subsidios habitacionales al proyecto "Villa La Paz Paredones Reconstrucción", de la comuna de Paredones, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
- Que del tenor de la Resolución N° 2.894 del 2011, queda de manifiesto que fue dictada con desconocimiento que, respecto del proyecto que aprobaba y al cual asignaba sendos recursos, había sido beneficiado anteriormente a través de la Resolución N° 409 del 2011, en cuya virtud se le habían asignado 100 subsidios;
- Que, de acuerdo a lo informado por el SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, no se han realizado pagos asociados a los 100 subsidios del Programa Fondo Solidario de Vivienda I, en su modalidad construcción, y los recursos por concepto de prestación de servicios de asistencia técnica y de honorarios por inspección técnica de obras, asignados directamente por la Resolución Exenta N° 409, (V. y U.), de fecha 20 de enero de 2011, debido a que el mismo beneficio se otorgó posteriormente a través de la Resolución



Exenta N° 2.894, modificada por la Resolución Exenta N° 4.941, ambas de Vivienda y Urbanismo del año 2011, que aprobó la selección de proyectos para llamado en condiciones especiales de proyectos de construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda, en su capítulo primero, efectuado mediante Resolución Exenta N° 699, (V. y U.), de 2011; y de la Resolución Exenta N° 8.029, (V. y U.), de 2013;

- d) Que, al no haber pagos asociados a la asignación directa de la Resolución Exenta indicada en el visto c) previo, es necesario sea revocada, a fin de no mantener pendiente montos comprometidos para subsidios ya entregados, por una parte. Por otra, para evitar la duplicidad de actos en cuanto a la finalidad buscada por los mismos, pues no es posible mantener la duplicidad de asignaciones para un mismo proyecto ("Villa La Paz Paredones Reconstrucción", de la comuna de Paredones, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins);
- e) Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", precisando, en su inciso segundo, que ello no procederá: "a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto";
- f) Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha señalado, entre otros, en sus dictámenes N° 26.178 de 2013 y N° 462 de 2014, que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto por la propia Administración mediante uno nuevo de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora, debiendo fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los alcances del mismo o por la existencia de derechos adquiridos. Sin embargo, en la especie, los subsidios fueron otorgados dos veces a los mismos beneficiarios, con distintas causas y actos que lo fundamentan. En consecuencia, la revocación no privará a los particulares que constituyen el proyecto de la especie, de los subsidios ya adquiridos, sino sólo subsanará la duplicidad de asignaciones, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

REVOCASE la Resolución Exenta N° 409, (V. y U.), de fecha 20 de enero de 2011, por las motivos indicados en las consideraciones del presente acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
SABALL ASTABURUAGA
 MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- SERVIU REGIÓN DEL L.B. O'HIGGINS
- SEREMI REGIÓN DEL L.B. O'HIGGINS
- DEPTO. COMUNICACIONES
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART 7



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO